



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000090-2022-DCS/MC de fecha 15 de noviembre de 2023, Resolución Directoral N° 000013-2023-DCS/MC de fecha 06 de febrero de 2023 Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-CST/MC, de fecha 06 de marzo de 2023, Informe N° 000056-2023-DCS de fecha 15 de marzo de 2023, de fecha 07 de marzo de 2023, el Informe N° 000006-2023-NILde fecha 12 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble denominado como la Antigua Estación de Ferrocarril ubicado en el Lote B (Ex Estación y Anfiteatro) del Jirón Jorge Chávez Quinta Cuadra, entre la esquina Cajamarca s/n y la Calle Ancón s/n del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, con Partida Electrónica N° 11864857 (registrada a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones); el mencionado bien inmueble ha sido declarado como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 523 de fecha 06 de setiembre de 1988, delimitada conforme Resolución Directoral N° 0018/INC de fecha 07 de febrero de 2003, de la misma forma es parte integrante del Ambiente Urbano Monumental de las Calles Jorge Chávez y Cajamarca, conforme lo declara Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, Resolución Jefatural N° 009 del 12 de enero de 1989, y Resolución Directoral Nacional N° 303/INC de fecha 18 de febrero de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000090-2022-DCS/MC de fecha 15 de noviembre de 2023, (en adelante la RD de PAS) la Dirección de Control y Supervisión, instauró el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la persona de Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde; por ser la presunta responsable de haber ejecutado obras privadas inconsultas consistentes en el cambio de material del muro del cerco del Monumento de ladrillo calcáreo y acabado en su superficie exterior de concreto y pintura, a un muro de ladrillo de arcilla cocida, y con acabado distinto al anterior, pintado de un sector del muro y ampliación de la puerta metálica, a una de dimensión de 4.70 metros y un alto de 2.80 metros enmarcado por un pórtico de concreto armado; afectando la imagen del monumento por tener mayor altura al citado pórtico y haber cambiado el material del mencionado cerco. (Caso 1), afectando de esta forma al Monumento denominado Antigua Estación de Ferrocarril (Lote B, ex Estación y Anfiteatro), ubicado en calle Jorge Chávez Quinta Cuadra Esquina con Calle Cajamarca s/n y con Calle Ancón s/n del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 (en adelante la LGPCN);

Que, al respecto, mediante Carta N° 000248-2022-DCS/MC de fecha 16 de noviembre de 2022, se notificó a la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde, la RSD de PAS y los documentos que la sustentan, diligenciándose en el domicilio consignado en su Ficha RENIEC, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 11516-1-1 de fecha 28 de noviembre de 2022; se ha visto que la administrada solicita la prórroga del plazo para presentar sus descargos en atención a



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

la Resolución Directoral N° 000090-2022-DCS/MC de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante escrito con Expediente N° 0137153-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, presentado a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía e ingresada por Casilla Electrónica, solicitud que se realizó en forma extemporánea al plazo concedido de cinco (05) días hábiles, por lo que no aplica al presente caso, lo estipulado en el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de abril de 2019 (en adelante REPAS);

Que, se advierte que la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde (en adelante la administrada), formula descargos a la Resolución Directoral N° 000090-2022-DCS/MC de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante Escrito s/n de fecha 12 de diciembre de 2022, presentado a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía e ingresada por Casilla Electrónica y presentado en forma física con Expediente N° 0141194-2022 en fecha 15 de diciembre de 2022. Cabe precisar que tanto la solicitud de ampliación de descargos antes señalada, así como la presentación de los descargos, se formularon de manera extemporánea, al plazo establecido, es decir vencido los cinco (5) días hábiles otorgados a la administrada;

Que, A través de la Resolución Directoral N° 000013-2023-DCS/MC de fecha 06 de febrero de 2023 (en adelante la RD de PAS de AMPLIACIÓN), la Dirección de Control y Supervisión dispone ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Grupo Miranda & Barrueta Constructores Sociedad Anónima Cerrada con RUC N° 20573164548, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000090-2022-DCS/MC de fecha 15 de noviembre de 2022, toda vez que la referida persona jurídica, sería uno de los presuntos responsables de haber ejecutado el cambio de material del muro del cerco del monumento de ladrillo calcáreo y acabado en su superficie exterior de concreto y pintura, a un muro de ladrillo de arcilla cocida, y con acabado distinto al anterior y pintado de un sector; así como, ampliación de la puerta metálica, a una de dimensión de 4.70 metros y un alto de 2.80 metros enmarcado por un pórtico de concreto armado. Dicha intervención además afecta la imagen del monumento al tener mayor altura al citado pórtico, además de haber cambiado el material del mencionado cerco (Caso 1), ocasionando la afectación (alteración) al Monumento denominado Antigua Estación de Ferrocarril (Lote B, ex Estación y Anfiteatro), ubicado en calle Jorge Chávez Quinta Cuadra Esquina con Calle Cajamarca s/n y con Calle Ancón s/n del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; por la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, la RD de PAS de Ampliación, se ha notificado a la empresa Grupo Miranda & Barrueta Constructores Sociedad Anónima Cerrada representada por su Gerente General Jhonatan Alexander Miranda Rojas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación, en ese sentido el citado acto se realizó de la siguiente forma: a) Mediante Oficio N° 000089-2023-DCS/MC de fecha 13 de febrero de 2023, siendo diligenciada en el domicilio señalado en el parte policial de la Comisaría PNP de Ancón que registró los hechos del 06 de mayo de 2019, en el cual señala como su domicilio en el Jirón Cajamarca N° 371 Ancón, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 1405-1-1 de fecha 16 de febrero de 2023 y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Acta de Notificación Administrativa de Segunda Visita N° 1405-1-2 de fecha 17 de febrero de 2023 y b) Oficio N° 000090-2023-DCS/MC de fecha 13 de febrero de 2023, siendo diligenciada en el domicilio RENIEC de su gerente general, en la Manzana A del Lote 5 del Fundo la Chalaca del distrito y provincia del Callao del departamento de Lima, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 1406-1-1 de fecha 16 de febrero de 2023 y Acta de Notificación Administrativa de Segunda Visita N° 1406-1-2 de fecha 17 de febrero de 2023;

Que, en ese contexto, se ha puesto a conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la Resolución Directoral N° 000090-2022-DCS/MC de fecha 15 de noviembre de 2022 y la Resolución Directoral N° 000013-2023-DCS/MC de fecha 06 de febrero de 2023, relacionadas al Monumento denominado Antigua Estación de Ferrocarril (Lote B, ex Estación y Anfiteatro), ubicado en la Calle Jorge Chávez Quinta Cuadra Esquina con Calle Cajamarca s/n y con Calle Ancón s/n del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, de la siguiente forma: a) con Oficio N° 000091-2023-DCS/MC de fecha 13 de febrero de 2023 diligenciada a través de la Casilla Electrónica conforme se advierte en la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 02 de marzo de 2023 y b) Oficio N° 000092-2023-DCS/MC de fecha 13 de febrero de 2023 diligenciada a través de la Casilla Electrónica conforme se advierte en la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 02 de marzo de 2023, los cuales constan en autos;

Que, con relación al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra las administradas Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde y el Grupo Miranda & Barrueta Constructores Sociedad Anónima Cerrada, se emite el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-CST/MC, de fecha 06 de marzo de 2023, elaborado por un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, donde se evalúa los cuestionamientos técnicos presentados y se precisa los criterios de valoración del bien cultural, señalando que en base a los indicadores de valoración presentes en el Monumento afectado, corresponde a un bien RELEVANTE y según los criterios evaluados, el daño ocasionado es calificado como una alteración LEVE;

Que, mediante Informe N° 000056-2023-DCS de fecha 15 de marzo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, emite el informe final de instrucción, a través del cual recomienda lo siguiente:

- Se imponga la sanción de demolición del pórtico de concreto la cual deberá ser ejecutada por las administradas Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde y Grupo Miranda & Barrueta Constructores Sociedad Anónima Cerrada representada por su Gerente General Jhonatan Alexander Miranda Rojas; bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural, disponga para ello y se deberá solicitar de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General; por ser los responsables de las obras privadas ejecutadas en el Caso 1), señaladas en la RD del PAS, sin contar con la autorización de Ministerio de Cultura, que causo Alteraciones al Monumento denominado Antigua Estación de Ferrocarril (Lote B, ex Estación y Anfiteatro), integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Calle Jorge Chávez y el Ambiente Urbano Monumental de la Calle Cajamarca; el mismo que se emplaza en la Zona Monumental de Ancón, ubicado en la Calle Jorge Chávez Quinta Cuadra con esquina de Calle Cajamarca s/n con Esquina Calle Ancón s/n del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 e imputada mediante Resolución Directoral N° 000090-2022-DCS/MC de fecha 15 de noviembre de 2022 y la Resolución Directoral N° 000013-2023-DCS/MC de fecha 06 de febrero de 2023.

- De la misma forma, recomienda que las administradas cumplan bajo su propio costo con la ejecución de la medida correctiva contando previamente con el poder y autorización del propietario, para luego ejecutar el retiro de la puerta metálica de 4.7 metros de ancho por 2.80 metros de alto e instalar una puerta de dimensiones que no sobrepase la altura del muro, teniendo una forma cuadrangular, más que rectangular como se observa en el registro fotográfico (figura 8) del Informe Técnico N° 000046-2022-DCS-CST/MC de fecha 28 de octubre de 2022.

Que, continuando con el procedimiento administrativo sancionador y considerándose que la etapa de instrucción ha culminado, se procedió a notificar el informe final de instrucción como el informe técnico pericial de la siguiente forma: a) A la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde se notificó mediante Carta N° 000077-2023-DGDP/MC de fecha 16 de marzo de 2023, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 1550-1-1 del 21.03.2023 y mediante Carta N° 000078-2023-DGDP/MC de fecha 16 de marzo de 2023, diligenciándose a través de la Casilla Electrónica de la administrada, conforme se advierte en la Constancia de Deposito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 17 de marzo de 2023 y b) A la empresa Grupo Miranda & Barrueta Constructores Sociedad Anónima Cerrada representada por su gerente general Gerente General Jhonatan Alexander Miranda Roja, se notificó mediante Carta N° 000079-2023-DGDP/MC de fecha 16 de marzo de 2023 diligenciada en el Jirón Cajamarca N° 371 del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 1555-1-1 de fecha 21 de marzo de 2023, Carta N° 000082-2023-DGDP/MC de fecha 16 de marzo de 2023 diligenciada en la Manzana A – Lote 5 – Fundo La Chalaca del Callao y Acta de Notificación Administrativa N° 1551-1-1 de fecha 03 de abril de 2023 y Carta N° 000089-2023-DGDP/MC de fecha 30 de marzo de 2023 diligenciada en la Manzana A – Lote 40 de la Asociación de Vivienda Valle Hermoso del distrito de San Martín de la provincia y departamento de Lima (domicilio consignado en los Asientos B00001 y B00002 de la Partida Electrónica N° 11021834), tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 1764-1-1 de fecha 03 de abril de 2023. Sobre el particular se da cuenta que las administradas no presentaron descargo alguno;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de las administradas frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, al respecto se debe precisar que la Dirección de Control y Supervisión resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador: a) Mediante Resolución Directoral N° 000090-2022-DCS/MC de fecha 15 de noviembre de 2023, contra la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde; por ser la presunta responsable de haber ejecutado obras privadas inconsultas consistentes en el cambio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

de material del muro del cerco del Monumento de ladrillo calcáreo y acabado en su superficie exterior de concreto y pintura, a un muro de ladrillo de arcilla cocida, y con acabado distinto al anterior, pintado de un sector del muro y ampliación de la puerta metálica, a una de dimensión de 4.70 metros y un alto de 2.80 metros enmarcado por un pórtico de concreto armado; afectando la imagen del monumento por tener mayor altura al citado pórtico y haber cambiado el material del mencionado cerco. (Caso 1), afectando de esta forma al Monumento denominado Antigua Estación de Ferrocarril (Lote B, ex Estación y Anfiteatro), ubicado en calle Jorge Chávez Quinta Cuadra Esquina con Calle Cajamarca s/n y con Calle Ancón s/n; distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 y ampliando los cargos de responsabilidad mediante Resolución Directoral N° 000013-2023-DCS/MC de fecha 06 de febrero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión dispone ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Grupo Miranda & Barrueta Constructores Sociedad Anónima Cerrada, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000090-2022-DCS/MC de fecha 15 de noviembre de 2022, toda vez que la referida persona jurídica, sería uno de los presuntos responsables de haber ejecutado la obra privada inconsulta que afecta al bien inmueble denominado Antigua Estación de Ferrocarril (Lote B, ex Estación y Anfiteatro); por la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, con relación al presente procedimiento se observa del Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-CST/MC de fecha 06 de marzo de 2023, que establece los indicadores de valoración en el Ambiente Urbano Monumental de las Calles Jorge Chávez y Cajamarca, donde se le otorga una valoración cultural de RELEVANTE, en base a los siguientes valores:

1. Sobre la descripción del bien inmueble:

- a. **Ubicación y localización:** La antigua estación de ferrocarril (Lote B, ex Estación y Anfiteatro) ubicada en la calle Jorge Chávez Quinta Cuadra, esquina Calle Cajamarca s/n, esquina Calle Ancón s/n del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.
- b. **Titularidad:** Según información de la SUNARP, se advierte en el Asiento C00001 del rubro títulos de dominio de la Partida Electrónica N° 11864857, que el propietario del inmueble precitado es el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, título presentado el 27 de enero de 2006, indica título archivado 85507 del 11 de mayo 2000. (Hojas visualizadas e impresas el 03/10/2022). Sin embargo, el bien inmueble se encuentra bajo la posesión de la señora Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde.
- c. **Condición Cultural:** El inmueble precitado es monumento declarado con Resolución Jefatural N° 523 de fecha 06 de setiembre de 1988, contando con delimitación de área intangible delimitada con la Resolución Directoral N° 0018/INC de fecha 07 de febrero del 2003; también conforma el Ambiente Urbano Monumental de la Calle Jorge Chávez, y el Ambiente Urbano Monumental de la Calle Cajamarca, declarados ambos con la Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989; asimismo se emplazan al interior de la Zona Monumental de Ancón, declarada con Resolución Jefatural N° 009 de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

fecha 12 de enero de 1989, y Resolución Directoral Nacional N° 303/INC de fecha 18 de febrero del 2010.

2. Condición cultural: El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, considerando lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, las mismas que se enmarcan en cualidades o valores científico, histórico, urbanístico - arquitectónicos, estético - artístico, social, los que se encuentran contenidos en el Anexo 01 que forma parte del reglamento del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el Marco de la Ley N° 28296. Al respecto es necesario considerar la tipología declarada e identificada del bien cultural, el contexto histórico, la evolución urbana; y el análisis de diversa documentación en relación al período posterior al prehispánico; en ese sentido se expone lo siguiente:

a. **Tipologías identificadas:** Respecto a la tipología de bienes culturales, en relación a Monumento, Ambiente Urbano Monumental, Zona Monumental el artículo 4 de la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, define lo siguiente:

- **Monumento:** La noción de monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural.
- **Ambiente Urbano Monumental:** Son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala, volumétrica, deben conservarse total o parcialmente.
- **Zona Urbana Monumental:** Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:
 - Por poseer valor urbanístico de conjunto;
 - Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y
 - Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.

Asimismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo 1 de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296; que clasifica los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; de los bienes materiales inmuebles: "Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos, y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológicos, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso."

- b. **Valor Científico:** Toma en consideración la importancia de los datos científicos relativos al bien; y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Ello se manifiesta también en la calidad de las investigaciones y publicaciones que genere. En la Zona Monumental de Ancón se apreciar un número considerable de inmuebles que forman parte de la zona y se encuentran protegidos por la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento.

Asimismo, el monumento denominado Antigua Estación Ferroviaria de Ancón, acompañan y forman parte del diseño urbano resaltándose como arquitectura industrial con una tipología y material del diseño característico de estaciones ferroviarias en la costa del Perú y constituye por tanto elemento de interés para el conocimiento de la arquitectura, que nos brinda una lectura de las diferentes etapas históricas y los materiales constructivos.

Lo sustentado en este numeral permite saber que el Monumento, también corresponde a la Zona Monumental de Ancón y cuenta con un notable interés científico, el mismo que es abierto a futuras acciones de investigación por poseer cualidades especiales al conformar la Zona Monumental.

- c. **Histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o período histórico, incluyendo la historia natural así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, de la arquitectura (o en la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo.

La Zona Monumental de Ancón fue declarada mediante la Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989; y redelimitada, mediante Resolución Directoral Nacional N° 303/INC de fecha 18 de febrero de 2010; contiene e ilustra el proceso evolutivo de la ciudad, se encuentra determinada por el área comprendida dentro de la poligonal contenida en el Plano N° DZM 02 de código: INC-DPHCR-DXM-02-2009.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Ancón fue creado como un pueblo de pescadores por la civilización indígena Ancón- Supe, una de las más antiguas de la costa peruana. Durante la colonia hispana, el lugar fue conocido como "Pueblo de Pescadores de Lancón". Sus pacíficas aguas son llamativas para quienes gustan de los deportes de aventura y la navegación.

Atesora en sus predios los restos arqueológicos más importantes de la costa peruana, conocido como el complejo arqueológico de Ancón. En el año 1870 fueron descubiertas las primeras tumbas de una gran necrópolis cuando se realizaban los trabajos de excavación para la construcción del ferrocarril hacia Huacho, continuó con las excavaciones y los estudios. Las conclusiones fueron que en el área existían restos de tres épocas bien definidas. Una muy antigua con influencia Chavín de Huántar, una intermedia con elementos de la Cultura Huaura, y otra reciente dominada por las culturas Chancay e Inca.

La bahía de Ancón ha sido utilizada como puerto natural en diversas ocasiones. Una de ellas fue durante la Guerra del Pacífico, conflicto bélico que Perú y Bolivia tuvieron con Chile en el período 1879-1883. Incluso, allí se firmó el histórico tratado que diera fin a esa contienda el 20 de octubre de 1883.

- d. **Valor Urbanístico – Arquitectónico:** El valor urbanístico-arquitectónico incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

Según se ha observado en inspecciones el monumento denominado Antigua Estación de Ferrocarril de Ancón, cuenta con una infraestructura a base de bastidores (esqueleto) de madera, con planchas de calamina, y cubierta a dos aguas con estructura de madera y planchas de calamina, propias de una tipología típica de estaciones del siglo XIX. Además, cuenta con un anfiteatro de concreto, madera y piedra; y un cerco perimétrico a base de ladrillo calcáreo, que corresponde a su delimitación de área intangible.

- e. **Valor Estético - Artístico:** El valor estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de forma, la escala, el color, la textura, y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

La Zona Monumental de Ancón, contiene dentro de sus límites un valioso patrimonio arquitectónico edificado declarado, que comprende inmuebles de arquitectura doméstica, religiosa y pública con características tipológicas singulares con gran riqueza



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

arquitectónica, que nos dan una lectura de las diferentes etapas de la historia a pesar de haber sufrido intervenciones de origen antrópico y natural a través del tiempo.

- f. **Valor Social:** El Valor Social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien. Dentro de la Zona Monumental, se ubican espacios públicos, arquitectura religiosa, doméstica y pública, cuya actividad económica principal es la pesca artesanal y la gastronomía a base de mariscos y pescados que se puede observar en el muelle, donde visitantes y lugareños disfrutaban del paisaje y fauna marina con presencia de aves como pelicanos y gaviotas; asimismo, la bahía de Ancón ha sido utilizada como puerto natural en diversas ocasiones. Una de ellas fue durante la Guerra del Pacífico, conflicto bélico que Perú y Bolivia tuvieron con Chile en el período 1879-1883. Incluso, allí se firmó el histórico tratado que diera fin a esa contienda el 20 de octubre de 1883.

El aspecto social del Monumento, originalmente ligado a la función de transporte, a la fecha no presenta dicho uso, y se encuentra presuntamente como lugar de ocupación para depósito de carritos o coches de venta de productos diversos, y de garaje. Haciéndose muy necesario una intervención a nivel integral del monumento.

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas en el inmueble e indicadas en el Informe Técnico N° 000046-2022-DCS-CST/MC de fecha 28 de octubre de 2022, Informe N° 000088-2022-DCS-SAC/MC del 03 de noviembre de 2022, la Resolución Directoral N° 000090-2022-DCS/MC de fecha 15 de noviembre de 2023, Informe N° 000009-2023-DCS-SAC/MC del 02 de febrero de 2023, la Resolución Directoral N° 000013-2023-DCS/MC de fecha 06 de febrero de 2023, el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-CST/MC del 06 de marzo de 2023 y el Informe Final de Instrucción N° 000056-2023-DCS/MC de fecha 15 de marzo del 2023, se describe que las intervenciones en la Antigua Estación de Ferrocarril ubicado en el Lote B (Ex Estación y Anfiteatro) del Jirón Jorge Chávez Quinta Cuadra, entre la esquina Cajamarca s/n y la Calle Ancón s/n del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, son:

Caso 1: Cambio de material del muro del cerco del monumento de ladrillo calcáreo y acabado en su superficie exterior de concreto y pintura, a un muro de ladrillo de arcilla cocida, con acabado distinto al anterior y pintado de un sector; así como la ampliación de la puerta metálica, con 4.70 metros de ancho y 2.80 metros de alto, enmarcado por un pórtico de concreto armado (teniendo esta última mayor altura que la puerta primigenia). Esta obra se ejecutó sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, ejecutándose de manera continua entre el 06 de mayo de 2019, parcialmente ejecutada para el 20 de mayo de 2019, manteniéndose en ese estado para el 24 de enero de 2020, habiéndose culminado para el 15 de agosto de 2022 y manteniéndose en ese estado para el 18 de octubre de 2022.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Caso 2: Pérdida de la estructura del graderío que era a base de concreto armado, sobre la que existía un tramo de graderío de madera, además en la inspección del 20 de mayo de 2019 se observó que dicha estructura presentaba signos de haberse realizado cortes con disco, corte sobre el concreto. Respecto a la temporalidad sobre la pérdida de dicha estructura y graderío, no se ha podido determinar su realización. Con relación a la citada afectación, la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde refiere que estaba rajada en su base y se cayó, quedando fierros doblados, lo que sí saco; como indica en su Expediente N° 2019-0011216 del 21 de mayo de 2019 (descargos de la referida administrada), tratándose de un colapso, no se ha determinado a un posible responsable (conforme se puede advertir del Informe Técnico N° 000046-2022-DCS-CST/MC de fecha 28 de octubre de 2022).

Que, respecto a la reversibilidad de la afectación, según lo señalado en el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-CST/MC de fecha 03 de marzo de 2023, se considera factible la reversibilidad de la afectación con relación al Caso 1, por lo que recomienda que las administradas (con la debida autorización del propietario), ejecutara la demolición del pórtico de concreto y retirar la puerta metálica de 4.7 metros de ancho por 2.80 metros de alto, así como instalar una puerta con las mismas dimensiones de la puerta primigenia (sin sobrepasar la altura del muro, manteniendo la forma cuadrangular, tal como se observa en la figura 08 del Informe Técnico N° 000046-2022-DCS-CST/MC de fecha 28 de octubre de 2022);

Que, en base a lo descrito anteriormente, se establece los indicadores de valoración al Monumento denominado Antigua Estación de Ferrocarril ubicado, en el Lote B (Ex Estación y Anfiteatro) del Jirón Jorge Chávez Quinta Cuadra, entre la esquina Cajamarca s/n y la Calle Ancón s/n del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima; es de grado RELEVANTE por poseer valor científico, histórico, urbanístico - arquitectónico, estético – artístico y social; habiéndose demostrado la ALTERACIÓN al citado Monumento, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; generando de esta forma daño LEVE al Monumento;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde, presento escrito con Expediente N° 2019-001126 de fecha 21 de mayo del 2019, en atención al Acta de Inspección Ocular de fecha 20 de mayo del 2019; asimismo, presento descargo fuera del plazo establecido con Expediente N° 0140612-2022 de fecha 14 de diciembre del 2022 y Expediente N° 2022-0141194 de fecha 15 de diciembre 2022, en atención a la RD de PAS; y con relación a la empresa Grupo Miranda & Barrueta Constructores Sociedad Anónima Cerrada se advierte que no ha presentado descargos contra la Resolución Directoral que instaura el inicio del procedimiento administrativo en su contra (RD de PAS de ampliación); de la misma forma ambas administradas no presentaron descargo alguno contra el Informe Final e Informe Técnico Pericial que le fueron debidamente notificados;

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde y la infracción imputada, respecto a la ejecución de obras privadas inconsultas consistentes en el cambio de material del muro del cerco del Monumento de ladrillo calcáreo y acabado en su superficie exterior de concreto y pintura, a un muro de ladrillo de arcilla cocida, y con acabado distinto al anterior, pintado de un sector del muro y ampliación de la puerta metálica, a una de dimensión de 4.70 metros y un alto de 2.80 metros enmarcado por un pórtico de concreto armado; afectando de esta forma al Monumento denominado Antigua Estación de Ferrocarril (Lote B, ex Estación y Anfiteatro), ubicado en calle Jorge Chávez Quinta Cuadra Esquina con Calle Cajamarca s/n y con Calle Ancón s/n; distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- a) Acta de inspección de fecha 20 de mayo de 2019, en la cual el personal de la Dirección de Control y Supervisión, con participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Subprefectura Distrital de Ancón del Ministerio del Interior y de la Municipalidad Distrital de Ancón, constató en la inspección realizada en el Monumento materia del presente procedimiento, los carteles de paralización de obra colocadas por la Municipalidad de Distrital de Ancón, el cerco de plástico, los materiales de construcción, así como la pérdida del muro del cerco del Monumento.
- b) Acta de inspección de fecha 20 de mayo de 2019, en la cual el personal de la Dirección de Control y Supervisión, con participación de la señora Doris Laura Georgina (madre de la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde), quien suscribió el Acta, se dejó constancia de las intervenciones realizadas señaladas en el Acta de Inspección anterior.
- c) Parte policial de la Comisaría PNP de Ancón que registró los hechos del 06 de mayo de 2019, en el que el Gerente Comercial de la empresa administrada Grupo Miranda & Barrueta Constructores Sociedad Anónima Cerrada con RUC N° 20573164548, señala que ha realizado una reparación de los muros de contención que sostenían el portón de ingreso, por lo que había demolido los muros del lado derecho del portón del cerco del Monumento, para lo cual solicito autorización a la guardiana del Monumento, quien a su vez solicitó autorización a la Gerente General de la Municipalidad Distrital Ancón, no presentando ningún documento, dejándose constancia que es Patrimonio Cultura de la Nación.
- d) Carta s/n de fecha 20 de mayo de 2019 (Expediente N° 0011216-2019), presentada por la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde, ante el Ministerio de Cultura, en fecha 21 de mayo de 2019, en la cual señala que están reparando el daño que por la antigüedad se cayó por impacto de un vehículo.
- e) Acta de inspección de fecha 15 de agosto de 2022, en la cual el personal de la Dirección de Control y Supervisión, constata que el cerco del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Monumento cuenta con puerta metálica color negro con columnas y vigas de concreto armado entre otros aspectos.

- f) Acta de inspección de fecha 18 de octubre de 2022, en la cual el personal de la Dirección de Control y Supervisión, constata que el cerco del Monumento es de ladrillo con un portón metálico en un pórtico de concreto armado, apreciándose un cerco construido en varios sistemas constructivos (ladrillo calcario, ladrillo de arcilla y columnas de concreto) entre otros aspectos.
- g) Memorando N° 001061-2022-DPHI/MC de fecha 20 de octubre de 2022, mediante el cual la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que no obra documentación referida a la solicitud de aprobación y/o autorización de proyectos u opiniones favorables relacionadas a la ejecución y/o regularización de obras o intervenciones emitidos por el Ministerio de Cultura.
- h) Informe Técnico N° 00046-2022-DCS-CST/MC de fecha 28 de octubre de 2022, que da cuenta de las inspecciones realizadas en el inmueble materia del presente procedimiento; concluyendo que existe alteración al Monumento, correspondiente al cambio de material del muro del Monumento, de ladrillo calcáreo y acabado en su superficie exterior de concreto y pintura, a un muro de ladrillo de arcilla cocida, y con acabado distinto al anterior, pintado de un sector del muro y ampliación de la puerta metálica, a una de dimensión de 4.70 metros y un alto de 2.80 metros enmarcado por un pórtico de concreto armado, obra que se inició desde el 06 de mayo de 2019, que para el 20 de mayo de 2019 se encontraba en forma parcial y culminadas para el 15 de agosto de 2022.
- i) Acta de inspección de fecha 03 de marzo de 2023, en la cual el personal de la Dirección de Control y Supervisión, constata en el Monumento, que el de muro de ladrillo, arcilla cocida, revestida de forma distinta a otro tramo de ladrillo calcario. Asimismo, se constató una puerta metálica de color negro, enmarcado en un pórtico de concreto armado, observándose en la puerta una señalización que indica "Garaje Prohibido Estacionarse".
- j) Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-CST/MC de fecha 06 de marzo de 2023, mediante el cual la Dirección de Control y Supervisión, concluye que la alteración al Monumento denominado como la Antigua Estación de Ferrocarril ubicado en el Lote B (Ex Estación y Anfiteatro) del Jirón Jorge Chávez Quinta Cuadra, entre la esquina Cajamarca s/n y la Calle Ancón s/n del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, califica el daño como leve y de valor relevante.

Que, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde, identificada con DNI N° 10376960, por haber ejecutado obras privadas en el inmueble ubicado en el Lote B (Ex Estación y Anfiteatro) del Jirón Jorge Chávez, Quinta Cuadra, entre la esquina Cajamarca s/n y la Calle Ancón s/n del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, habiendo ocasionado alteraciones al Monumento, consistentes en el cambio de material del muro del cerco del Monumento de ladrillo calcáreo y acabado en su superficie exterior de concreto y pintura, a un muro de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ladrillo de arcilla cocida, y con acabado distinto al anterior, pintado de un sector del muro y ampliación de la puerta metálica, a una de dimensión de 4.70 metros y un alto de 2.80 metros enmarcado por un pórtico de concreto armado; hechos que recaen en la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;

Que, sin embargo, respecto a la relación de causalidad con relación a la empresa Grupo Miranda & Barrueta Constructores Sociedad Anónima Cerrada, con RUC N° 20573164548, se puede advertir de la Carta s/n, con Expediente N° 0011216-2019 de fecha 20 de mayo de 2019 y escritos de descargo con Expediente N° 0140612-2022 de fecha 14 de diciembre del 2022 y Expediente N° 2022-0141194 de fecha 15 de diciembre 2022, presentados por la señora Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde; que, quien ordena la ejecución de las acciones que constituyen infracción en el presente caso, es la señora Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde (poseedora del bien inmueble afectado), ya que se puede observar que es la administrada quien tiene interés por realizar la obra privada de construcción de muros e instalación de la puerta metálica, por cuestiones de seguridad y salvaguardar su lugar de vivienda; mientras que la persona jurídica realiza trabajos bajo disposición de la interesada. Por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Grupo Miranda & Barrueta Constructores Sociedad Anónima Cerrada de conformidad con el principio de culpabilidad previsto en el numeral 8 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que establece que: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, teniendo al respecto responsabilidad exclusiva la Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde, quien a pesar de conocer sobre la condición cultural del bien inmueble afectado, continuo con la ejecución de la obra inconsulta;

Que, acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- a) **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde, no presentan antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- b) **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- c) **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio para la administrada es menor inversión de tiempo, puesto que no solicitó autorización para la ejecución de las obras, vulnerándose con ello el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN, que les era plenamente exigible, toda vez que el inmueble es Monumento e integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Calle Jorge Chávez y el Ambiente Urbano Monumental de la Calle Cajamarca, emplazada también al interior



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

de la Zona Monumental de Ancón, el cual ha sido alterado, producto de las obras no autorizadas y ejecutadas.

- d) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera negligente, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la misma normativa, en el que se establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura. Por tanto, teniendo en cuenta ello y considerando que la alteración ocasionada al bien cultural es leve, según lo determinado en el Informe Técnico Pericial del caso.
- e) **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** Se ha configurado reconocimiento de responsabilidad, dado que la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde, en sus escritos de descargo con Expediente N° 0140612-2022 de fecha 14 de diciembre del 2022 y Expediente N° 2022-0141194 de fecha 15 de diciembre 2022, señala que ordena la ejecución de la obra privada inconsulta.
- f) **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura.** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- g) **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en al presente procedimiento.
- h) **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por la administrada contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que puede ser visualizada desde la vía pública.
- i) **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el Monumento denominado Antigua Estación de Ferrocarril (Lote B, Ex Estación y Anfiteatro), la cual se trata de un bien con valor cultural Relevante, que ha sido alterado de forma Leve, según lo señalado en el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-CST/MC de fecha 06 de marzo de 2023.
- j) **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado se observa en el desmedro del Monumento denominado Antigua Estación de Ferrocarril ubicado en el Lote B (Ex Estación y Anfiteatro) del Jirón Jorge Chávez Quinta Cuadra, entre la esquina Cajamarca s/n y la Calle Ancón s/n del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

es responsable de la ejecución de las obras privadas inconsultas consistentes en el cambio de material del muro del cerco del Monumento de ladrillo calcáreo y acabado en su superficie exterior de concreto y pintura, a un muro de ladrillo de arcilla cocida, y con acabado distinto al anterior, pintado de un sector del muro y ampliación de la puerta metálica, a una de dimensión de 4.70 metros y un alto de 2.80 metros enmarcado por un pórtico de concreto armado; afectando de esta forma al Monumento denominado Antigua Estación de Ferrocarril (Lote B, ex Estación y Anfiteatro), ubicado en calle Jorge Chávez Quinta Cuadra Esquina con Calle Cajamarca s/n y con Calle Ancón s/n; distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, omitiendo con ello la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que toda intervención u obra pública o privada que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural, requiere de la autorización de este ente rector; cometiéndose de esta forma la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49 del citado cuerpo normativo, imputándose en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000090-2022-DCS/MC de fecha 15 de noviembre de 2023 y ampliado Resolución Directoral N° 000013-2023-DCS/MC de fecha 06 de febrero de 2023;

Que, teniendo en consideración que: 1) La obra materia del presente procedimiento, involucra elementos de material noble o cuyo retiro corresponde se realice a través de una demolición; 2) Que la afectación ocasionada al inmueble denominado como la Antigua Estación de Ferrocarril (Ex Estación y Anfiteatro), por la ejecución de dicha obra es reversible; 3) Que la conducta de las administradas se considera culposa toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN 4) Que en el presente caso, la Dirección de Control y Supervisión (órgano instructor) ha recomendado en su Informe N° 000056-2023-DCS/MC de fecha 15 de marzo de 2023, la imposición de una sanción de demolición; 5) Que la infracción imputada a la administrada, prevista en el literal f) del artículo 49 de la Ley N° 28296, establece la posibilidad de imponer una sanción de multa o una de demolición; 6) Que la sanción de multa impediría el dictado de una medida correctiva de demolición, sobre las intervenciones de material noble ejecutadas, dado que dicha medida se encuentra prevista en la infracción del literal f), como sanción administrativa, no pudiéndose imponer a las administradas las dos sanciones previstas para dicha infracción, debido a que ello vulneraría el principio non bis in idem, previsto en el numeral 11 del artículo 248 del TUO de la LPAG; 7) Que el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, establece que "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción"; 8) Que, en el presente caso, vulneraría dicho principio de razonabilidad, imponer a la administrada una sanción de multa, toda vez que le resultaría más ventajoso asumir su pago y mantener lo ejecutado (obra civil), que cumplir con la exigencia legal de contar con la autorización del Ministerio de Cultura; por tanto se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga a la administrada, una sanción de DEMOLICIÓN, del pórtico de concreto y retirar la puerta metálica de 4.70m de ancho por 2.80 metros de alto, ya que dicha sanción resultará aleccionadora y disuasiva de la comisión de infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, por haberse acreditado responsabilidad en la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por las razones expuestas;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, sin perjuicio de ello y de acuerdo a la sugerencia establecida en el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-CST/MC, el Informe N° 000056-2023-DCS/MC y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251.1 del artículo 251¹ del TUO de la LPAG, el Artículo 38² del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC y en atención al artículo 35³ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura; se debe disponer como medida correctiva, destinada a revertir la obra no autorizada y ejecutada por las administradas Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde, bajo su propio costo; donde la administrada con poder y/o autorización del propietario debe instalar una puerta de dimensiones que no sobrepase la altura del muro, teniendo una forma cuadrangular, más que rectangular como se observa en el registro fotográfico (figura 8) del Informe Técnico N° 000046-2022-DCS-CST/MC de fecha 28 de octubre de 2022; debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, solicitando de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General; y,

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000013-2023-DCS/MC de fecha 06 de febrero de 2023, contra la empresa Grupo Miranda & Barrueta Constructores Sociedad Anónima Cerrada, con RUC N° 20573164548, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la sanción administrativa de DEMOLICION contra la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde, identificada con DNI N° 10376960, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas inconsultas, consistentes en el cambio de material del muro del cerco del Monumento de ladrillo calcáreo y acabado en su superficie exterior de concreto y pintura, a un muro de ladrillo de arcilla cocida, y con acabado distinto al anterior, pintado de un sector del muro y ampliación de la puerta metálica, a una de dimensión de 4.70 metros y un alto de 2.80 metros enmarcado por un pórtico de concreto

¹Artículo 251, numeral 251.1 del TUO de la LPAG, establece que “Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente”.

² Artículo 38, numeral 38.1 del Reglamento de la LGPCN, establece que “Sin perjuicio de las responsabilidades que acarrea la ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles sin autorización del Ministerio de Cultura, el responsable está en la obligación de reponer el bien al estado anterior a la intervención, ciñéndose a las especificaciones técnicas que ordene el Ministerio de Cultura”.

³Artículo 35 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, establece que “las medidas correctivas son aquellas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (...) están dirigidas a revertir la afectación del bien cultural, al estado anterior de la infracción”.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

armado; afectando la imagen del monumento por tener mayor altura al citado pórtico y haber cambiado el material del mencionado cerco, afectando de esta forma al Monumento denominado Antigua Estación de Ferrocarril (Lote B, ex Estación y Anfiteatro), ubicado en calle Jorge Chávez Quinta Cuadra Esquina con Calle Cajamarca s/n y con Calle Ancón s/n del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296. La sanción debe comprender la demolición del pórtico de concreto y el retiro de la puerta metálica de 4.70m de ancho por 2.80 metros de alto, previa aprobación del propietario.

ARTÍCULO TERCERO. – IMPONER a la administrada que, bajo su propio costo con poder y/o autorización del propietario, ejecute como medida correctiva el retiro de la puerta metálica de 4.7 metros de ancho por 2.80 metros de alto e instale una puerta de dimensiones que no sobrepase la altura del muro, teniendo una forma cuadrangular, más que rectangular tal como se observa en el registro fotográfico (figura 8) del Informe Técnico N° 000046-2022-DCS-CST/MC de fecha 28 de octubre de 2022; debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, solicitando de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada Brenda Mara Elita Doris Cornejo Valverde, a la empresa Grupo Miranda & Barrueta Constructores Sociedad Anónima Cerrada y al Ministerio de Transportes.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL